

**ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN
DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**

Barcelona, 22 de enero de 2015

Propuestas de acuerdos que se presentan en relación con el orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas, convocada para el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y para el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria

Propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración sometidas a la aprobación de la junta extraordinaria

Primero.-

Aprobar la incorporación de un nuevo apartado 4 en el artículo 32 de los estatutos sociales para incluir la evaluación anual periódica del consejo y sus comisiones, según lo previsto en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria, que está previsto celebrar el 5 de marzo, en primera convocatoria, y el 6 de marzo, en segunda convocatoria, se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la citada Ley 31/2014, que dispone que, entre otros, el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberá acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha.

La nueva redacción propuesta del nuevo apartado 4 del artículo 32 es la siguiente:

“Artículo 32. Organización

4. *El consejo de administración realizará una vez al año una evaluación de la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo y de las comisiones, y del desempeño de las funciones del presidente del consejo y del primer ejecutivo de la compañía, conforme a lo estipulado en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital.”*

El informe de los administradores y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión original y con el nuevo párrafo propuesto en este punto primero de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general extraordinaria están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Segundo.-

Aprobar la modificación de los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, y la incorporación de un nuevo artículo 35 de los estatutos sociales, que tratan de las comisiones del consejo de administración, para su adaptación a lo previsto en los artículos 249 bis, 529 ter, 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ley 31/2014 que dispone que, entre otros, los artículos 529 ter, 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha.

Se propone someter a la aprobación de la junta de forma conjunta la modificación de los artículos citados en este punto del orden del día, dado que responden a la misma finalidad, al tratar todos ellos sobre diversos aspectos de un mismo asunto y constituir un grupo de artículos con autonomía propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva redacción propuesta de los apartados 1 y 4 del artículo 33 es la siguiente (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

1. *El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquélla y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación ~~la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.~~ las facultades previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.*

4. *El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría ~~Asimismo, podrá constituir~~ una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.”*

La nueva redacción propuesta de los epígrafes d), e) y f) del apartado 1 y la nueva redacción propuesta del apartado 4 del artículo 34 es la siguiente (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 34. Comisión de auditoría

- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Proponer al órgano de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá ~~deberán~~ recibir anualmente del auditor externo de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la declaración ~~confirmación escrita~~ de su independencia frente a en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo los citados sociedades o por las personas o entidades vinculados a éste, estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo de cuentas los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener ~~pronunciarse~~, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe ~~apartado~~ anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
4. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente ~~mayoritariamente~~ por consejeros no ejecutivos externos ~~aunque, en la medida de lo posible, se procurará que todos tengan esta condición~~, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.”

El nuevo artículo 35 que se propone incorporar en los estatutos sociales dentro de esta segunda propuesta de acuerdo quedaría redactado del siguiente modo:

“Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración

1. En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos y remuneración.
2. La comisión de nombramientos y remuneración estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres miembros, nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

La presidencia de la comisión de nombramientos y remuneración recaerá en un consejero independiente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. La comisión de nombramientos y remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.
4. Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración serán las siguientes:
 - a) Evaluar los conocimientos, competencias, y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del consejo y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta.
 - c) Informar de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.
 - d) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

- e) Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- f) Informar de los nombramientos y ceses, y de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluidos los consejeros ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo.
- g) Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.
- h) Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la comisión informará al consejo de administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales y al consejero delegado de las retribuciones de los altos directivos a que se ha hecho referencia anteriormente, quien a su vez informará a los directivos afectados y al correspondiente servicio de la sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.
- i) Vigilar el cumplimiento de la política de remuneración.
- j) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias objeto de los deberes de los consejeros, contempladas en el capítulo IX del reglamento del consejo.
- k) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.”

El informe de los administradores y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión original y con las modificaciones e incorporaciones propuestas en este punto segundo de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general extraordinaria están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Tercero.-

Aprobar la modificación del ‘Artículo 35. Retribución’ de los estatutos sociales que, a su vez, pasa a reformularse y red denominarse como ‘Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros’, que trata sobre la remuneración de los consejeros, para su adaptación a lo previsto en los artículos 217, 249, 529 sexdecies, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, modificados o introducidos, según el caso, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ley 31/2014 que dispone que, entre otros, los artículos 217, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha.

La modificación del artículo 35, reformulado como 28 bis, pasa a tener la siguiente redacción (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

1. *Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada ~~por el propio consejo, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración~~ en los términos que se establecen en estos ~~los~~ estatutos.*
2. *La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. En este sentido, la retribución deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.*
3. *~~Para la determinación de dicha retribución, el consejo tendrá en consideración la situación de la sociedad y del mercado, y, en su caso, la actuación de la persona afectada. El sistema de remuneración establecido en estos estatutos sociales está orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.~~*
4. *La remuneración de los consejeros en su condición de tales externos podrán percibir una retribución por el desempeño de su cargo que consistirá en una cantidad fija anual, que se hará efectiva en la forma que determine el consejo de administración. cuyo importe conjunto máximo deberá ser aprobado por la junta general, de conformidad con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

La distribución de la remuneración entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

5. *Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie, tales como la entrega de acciones de la sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.”

Los informes de los administradores y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión original y con las modificaciones e incorporaciones propuestas en este punto tercero de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general extraordinaria de accionistas están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Propuestas de acuerdos formuladas por accionistas que representan el 5,43% del capital social sometidas a la aprobación de la junta extraordinaria

Cuarto.-

Revocar, anular y dejar sin efecto la totalidad del acuerdo adoptado por la pasada junta general de accionistas, celebrada el día 27 de junio de 2014, señalado con el número 5 del orden del día, por el que se facultaba al consejo de administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la aprobación por la junta, en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital de la sociedad en el momento de aprobar el acuerdo, con exclusión total o parcial del derecho de adquisición preferente, en los términos previstos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Quinto.-

Revocar, anular y dejar sin efecto cualesquiera otros acuerdos anteriores que, por la revocación del punto cuarto anterior, pudieran volver a tener vigencia y permitan al órgano de administración aumentar el capital social con exclusión total o parcial, del ejercicio del derecho de adquisición preferente por los accionistas, reconocido por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

Sexto.-

Revocar, anular y dejar sin efecto la totalidad del acuerdo adoptado por la pasada junta general de accionistas, celebrada el día 27 de junio de 2014, señalado con el número 6 del orden del día, por el que se delegaba en el consejo de administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento

del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas por un plazo de cinco años.

Séptimo.-

Revocar, anular y dejar sin efecto cualesquiera otros acuerdos anteriores que por la revocación del punto sexto anterior, pudieran volver a tener vigencia, y permitan al órgano de administración la facultad de emitir valores negociables, ya sean obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes, *warrants* y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, de cualquier tipo, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con exclusión, total o parcial, del ejercicio del derecho de adquisición preferente por los accionistas.

Octavo.-

Revocar, anular y dejar sin efecto la delegación al consejo de administración y la autorización al presidente del consejo de administración, señor Zabalza Martí, contenidas en el acuerdo adoptado como número 7 del orden del día de la junta general de accionistas celebrada el día 27 de junio de 2014, en todo lo que afecte a los acuerdos señalados con los números 5 y 6 del orden del día de dicha junta, y cuya revocación se solicita en los puntos cuarto y sexto precedentes del presente orden del día.

Noveno.-

Aprobar la ampliación del número de miembros del consejo de administración. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales, se propone a la junta general de accionistas, que el número de miembros del consejo de administración pase de cinco a ocho vocales.

Décimo.-

Elección de nuevos miembros del consejo de administración.

Asuntos para la información de la junta extraordinaria no sometidos a votación

Undécimo.-

En cumplimiento con lo requerido en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo de administración informa a los accionistas de que, en uso de la delegación otorgada a su favor por la junta general de accionistas de 27 de junio de 2014 de la facultad de ampliar el capital social, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, la sociedad ha realizado dos ampliaciones de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, que fueron suscritas en su totalidad por YA Global Dutch, B.V., filial del fondo de inversión gestionado por Yorkville Advisors LLC, en virtud del contrato suscrito el 9 de marzo de 2012 con dicho fondo. Los principales parámetros de dichas ampliaciones de capital se presentan en el cuadro siguiente:

Fecha del acuerdo del consejo de administración	17-09-14	11-12-14
Fecha de la inscripción en el registro mercantil	13-10-14	20-01-15
Fecha del inicio de la cotización	17-10-14	26-01-15
Nº de acciones emitidas	1.234.565	1.802.880
Precio de emisión (€/acción)	0,486	0,416
Importe total (€)	599.998,59	749.998,08
Importe nominal (€)	370.369,50	540.864,00
Importe de la prima de emisión (€)	112.283.591	114.086.471

El informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas independiente preceptivos sobre cada una de las ampliaciones están disponibles en la página web corporativa (www.ercros.es).

Duodécimo.-

De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo de administración informa a los accionistas de que, en su sesión de 22 de enero de 2015, ha aprobado modificar los siguientes artículos 5; 14; 15; 16.1 epígrafes d), e) y f) y 16.4; 17; 26 y 37, e incorporar los artículos 37 bis y 37 ter del reglamento del consejo de administración.

La modificación de estos artículos queda sujeta a la aprobación de los puntos primero, segundo y tercero del orden del día de la junta general extraordinaria que tratan sobre modificaciones estatutarias.

El informe de los administradores sobre las modificaciones del reglamento del consejo de administración aprobadas y el texto íntegro del reglamento del consejo con las modificaciones incorporadas están disponibles en la página web corporativa (www.ercros.es).

Barcelona, 22 de enero de 2015